



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

N° 102-01-CMPP

San Miguel de Piura, 29 de diciembre de 2014.

Visto, el Dictamen N°10-2014-CT/MPP de fecha 9 de diciembre de 2014, de la Comisión de Transportes de la Municipalidad Provincial de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 establece que las Municipalidades tienen facultades para regular el transporte, la circulación y el tránsito, así como el cumplimiento de las normas y requisitos que regulen el tránsito urbano de vehículos y peatones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito;

Que, mediante Ordenanza N° 102-00-CMPP en su Artículo Primero, se ordenó ampliar la competencia establecida en el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 32-2004-C/CPP al Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, agregándose el párrafo siguiente: “El Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP estará facultado para implementar y administrar el Registro Nacional de Sanciones manteniéndolo actualizado de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 40° del D.S. N° 016-2009-MTC Reglamento Nacional de Tránsito”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014 se modifica el D.S. N° 016-2009-MTC Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, el mismo que en su Artículo 323° dispone: “Las Municipalidades Provinciales y SUTRAN mediante resolución designarán al órgano responsable de mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones”;

Que, las Municipalidades Provinciales tienen competencias normativas para emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del Reglamento Nacional de Tránsito, dentro de su respectivo ámbito territorial, conforme al Artículo 5° Numeral 1) del D.S. N° 016-2009-MTC que aprobó el Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, la Oficina de Transportes y Circulación Vial mediante Informe N° 348-2014-OTyCV/MPP de fecha 07-10-2014 conforme a lo dispuesto por el Artículo 323° del D.S. N° 003-2014-MTC propone que el Servicio de Administración Tributaria de Piura –SATP sea designado mediante Ordenanza Municipal como **órgano responsable** de mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones, considerando que a este organismo se le facultó para implementar y administrar este Registro mediante Ordenanza N° 102-00-CMPP, ampliándole las facultades en materia de tránsito a fin de ser competente en conocer el procedimiento sancionador por infracciones al tránsito terrestre emitiendo las sanciones pecuniarias y no pecuniarias por infracciones al Tránsito terrestre tipificadas en el Código de Tránsito. Asimismo sea competente para emitir sanciones no pecuniarias a los conductores infractores que generen acumulación de puntos firmes sancionables, ingresando las sanciones inmediatamente en el Registro Nacional de Sanciones;



Que, la Comisión de Transportes, a través del Dictamen del Visto, recomienda se designe al Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP como órgano responsable de mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en representación de la Municipalidad Provincial de Piura, ampliándole las facultades en materia de tránsito que se le otorgó mediante la Ordenanza N° 102-00-CMPP, tal como ha recomendado la Oficina de Transportes y Circulación Vial.

Que, sometido a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Transportes, en la sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de diciembre de 2014, mereció su aprobación, por lo que de conformidad con el Numeral 4) del Artículo 192 de la Constitución Política del Perú, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

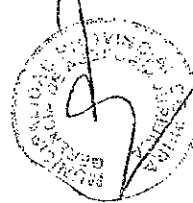
ARTÍCULO PRIMERO.- Designar al Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP como órgano responsable de mantener actualizado el **Registro Nacional de Sanciones por infracciones al Tránsito Terrestre**, tal como dispone el Artículo 323 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ampliar la competencia establecida en el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 102-00-CMPP que modificó el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 32-2004-C/PPP, al Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP, facultándolo a realizar las siguientes actuaciones:

En Materia de Tránsito:

1. El control y aplicación en los casos que corresponda de las **sanciones pecuniarias** conjuntamente con las **sanciones no pecuniarias** de suspensión, cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor por la comisión de infracciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, conforme a lo establecido en el Artículo 341 del D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional.
2. El control y emisión de las resoluciones de **sanción no pecuniarias** de suspensión, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor, según sea el caso a los conductores que generen acumulación de cien (100) puntos que tengan calidad de firmes en sede administrativa por primera, segunda y tercera vez conforme a los Artículo 5 y 313 del D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones bajo responsabilidad funcional.
3. Resolver en Primera y Segunda instancia los recursos de reclamación administrativos que puedan interponerse contra las resoluciones de sanción no pecuniarias impuestas por generación de acumulación de puntos sancionables.

ARTÍCULO TERCERO.- Dese cuenta a la Comisión de Transporte, Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y Transporte, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Transportes y Circulación Vial, Oficina de Fiscalización y Control, Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura, al Departamento de Tránsito de la Policía Nacional del Perú, para los fines consiguientes.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL

Facultar al Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP a establecer las unidades organizacionales de evaluar y pronunciarse respecto de los descargos, resolver las impugnaciones, así como dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ruby Rodríguez Vda. de Aguilar
ALCALDESA

